

RECOMENDACIÓN N° 12/98*

El 20 de enero de 1998, el personal de actuaciones de este Organismo, hizo constar en acta circunstanciada la comparecencia de tres personas; quienes omitieron proporcionar sus nombres por temor a represalias y manifestaron que el 15 de enero de 1998, entre las veinte y veintiuna horas, elementos del agrupamiento FAR (Fuerzas de Apoyo y Reacción), de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México, llevaron a cabo un retén en el cruce que forman las carreteras de Tejupilco y Sultepec, realizando la inspección de vehículos que transitaban por ese lugar.

Manifestaron los comparecientes que al aproximarse al retén un automóvil tipo Tsuru, color rojo, en el que viajaban cinco profesores, un policía indicó el alto al conductor; como el vehículo no se detuvo, el elemento policial realizó disparos de arma de fuego hacia el automóvil, provocando que uno de los tripulantes falleciera y otro más resultara herido. Los comparecientes exhibieron además una nota periodística publicada en el diario *La Tarde del 8, EDOMEX*, relacionada con los hechos antes citados y solicitaron se anexara a la queja.

Durante la investigación que realizó esta Comisión, solicitó al Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México, un informe en relación a los hechos motivo de queja, de igual forma solicitó en colaboración al Procurador General de Justicia del Estado de México, un informe en relación a los hechos motivo de queja y además copias certificadas del acta de Averiguación Previa TEJ/I/026/98.

El estudio y análisis de las constancias que integran el expediente de queja CODHEM/TEJ/096/98-6, permitieron concluir que en el presente caso se acreditó violación a derechos humanos de los profesores Ignacio Utrera López, Francisco Monroy Núñez y Edgar Santín Méndez, por parte de servidores públicos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México, en atención a las siguientes observaciones:

* La Recomendación 12/98 se dirigió al Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México, el 10 de marzo de 1998, por ejercicio indebido del servicio público, relacionado con la queja iniciada de oficio por hechos suscitados en el municipio de Tejupilco, México. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y 10 de su Reglamento Interno. El texto íntegro de la Recomendación 12/98 consta de 19 hojas.

El 15 de enero del año en curso, elementos del Agrupamiento ASES (Agrupamiento de Servicios Especializados de Seguridad), adscritos a la Subdirección Operativa Regional Sur de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México, realizaron en el kilómetro cinco de la carretera Tejupilco-Amatepec, desviación Sultepec, el operativo denominado *Tractor-Móvil*, con el propósito de detectar armamento prohibido, enervantes y prácticas de abigeato.

El operativo estuvo a cargo del comandante Rafael Delgado Guzmán y se verificó entre las 19:00 y 21:00 horas. Para realizar la revisión de los vehículos, los elementos policiales a cargo del operativo, indicaban a los conductores hacer alto encendiendo las luces y torreta del vehículo oficial.

Al percatarse que se acercaba al lugar del operativo el vehículo marca Nissan, color rojo, en el que viajaban los profesores Edgar Santín Méndez, Francisco Monroy Núñez, Bertín Bartolo Sierra, Marco Antonio Alvarez Tirado e Ignacio Utrera López, el elemento policial Abundio Sánchez Ramírez, marcó el alto al conductor. Sin embargo, el automóvil no detuvo su marcha; motivo por el cual, el citado elemento policial accionó su arma contra el vehículo hiriendo a dos de sus tripulantes, resultando lesionado el profesor Francisco Monroy Núñez y causando el deceso del profesor Ignacio Utrera López.

En efecto, el elemento policial Abundio Sánchez Ramírez, al rendir su declaración ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Tercera de Responsabilidades de Toluca, México, manifestó que: *...al ver que el vehículo rojo se le iba encima y lo iba a atropellar, el dicente se hizo para atrás aventándose al suelo... ya caído en el suelo, cerrojeó su arma, que es una uzi metralleta, haciendo con la misma tres disparos con la finalidad de que el vehículo detuviera su marcha...*

La declaración del elemento policial Abundio Sánchez Ramírez, resta credibilidad al contenido del informe signado por el apoderado legal de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito de la Entidad, quien informó que el conductor del vehículo *...imprimió mayor velocidad con intención de arrollar a dos elementos de esta Dirección...lo que ocasionó que el elemento Abundio Sánchez Ramírez al tratar de evitar ser arrollado, sufriera un resbalón y accionara su arma en tres ocasiones.*

La actuación del policía Abundio Sánchez Ramírez, evidencia un ejercicio indebido del servicio público, además que su proceder hace probable su responsabilidad en la comisión de los delitos de homicidio, lesiones, daño en los bienes y abuso de autoridad, previstos y sancionados por el Código Penal vigente en la Entidad.

La conducta del elemento policial antes referido contravino además, lo dispuesto por el artículo 31 fracción VII de la Ley de Seguridad Pública del Estado de México.

La omisión del comandante Rafael Delgado Guzmán, de encender las luces o la torreta del vehículo oficial al momento de pasar el automóvil en el que viajaban los profesores, ocasionó que el conductor de éste no se percatara del operativo; por lo cual continuó su trayecto en dirección al Municipio de Tejupilco. Situación que motivó la respuesta arbitraria del elemento policial Abundio Sánchez Ramírez.

Esta negligencia atribuida al comandante Rafael Delgado Guzmán, se evidencia en el contenido de su declaración rendida ante este Organismo, al expresar: *no me dio oportunidad de prender las luces, ya que yo estaba de espaldas a la unidad, y el otro vehículo transitaba a alta velocidad.*

La conducta adoptada por el comandante Rafael Delgado Guzmán, al omitir el cabal cumplimiento de sus obligaciones en el servicio público, transgredió lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de México.

Con su actuación, el servidor público Rafael Delgado Guzmán, y el exservidor público Abundio Sánchez Ramírez, del Agrupamiento ASES (Agrupamiento de Servicios Especializados de Seguridad), de la Subdirección Operativa Regional Sur de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México, transgredieron lo dispuesto por el artículo 42, fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Por lo anteriormente expresado, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, respetuosamente, formuló al Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México, las siguientes:

RECOMENDACIONES

Primera.- Instruir a quien corresponda, para que por escrito denuncie ante la Contraloría Interna de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, los hechos motivo de la presente Recomendación, a efecto de que previo el desahogo del procedimiento administrativo en términos de ley, se determine la responsabilidad en que incurrieron el comandante del Agrupamiento ASES (Agrupamiento de Servicios Especializados de Seguridad), Rafael Delgado Guzmán y el exservidor público Abundio Sánchez Ramírez.

Segunda.- Girar sus instrucciones para que de inmediato se adopten las medidas necesarias tendentes a evitar que en el futuro, los elementos de la Dirección a su cargo, adscrito al Agrupamiento ASES (Agrupamiento de Servicios Especializados

de Seguridad) de la Subdirección Operativa Regional Sur, incurran en actos probablemente constitutivos de delito o en ejercicio indebido del servicio público.

Tercera.- Instruir a quien corresponda, a efecto de que se impartan cursos de capacitación y actualización sobre derechos humanos a los servidores públicos del Agrupamiento ASES (Agrupamiento de Servicios Especializados de Seguridad) de la Subdirección Operativa Regional Sur, con el propósito fundamental de que durante su desempeño, cumplan de manera invariable con el respeto a los derechos esenciales de la persona humana, para lo cual esta Comisión ofrece su más amplia colaboración.